

Encargado del Departamento
de Conservación, Tabasco



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO.

VS.

DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010

México, D. F. a, 10 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, persona física, contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número INT00641/30.102.26/113/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, signado por el encargado del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Tabasco, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, por el que remite escrito de fecha 18 de octubre de 2010 mediante el cual el C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, persona física, presentó inconformidad contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado que tendrá por objeto los trabajos de obra civil e instalaciones para el mantenimiento mayor en baños destinados al derechohabiente de la Delegación Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 289001 050100/414/2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día 16 del mismo mes y año, el encargado por ausencia de la Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5299/2009 de fecha 22 de octubre de 2010, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10, si trae perjuicio al interés social dado que traería como consecuencia enfermedades nosocomiales al no estar en condici



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

017

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

adecuadas para su uso, y toda vez que en caso de suspenderse los trabajos para la conclusión de las remodelaciones estas se retrasarían; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/6269/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/5299/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 289001 050100/414/2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día 16 del mismo mes y año, el encargado por ausencia de la Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5299/2009 de fecha 22 de octubre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10, es que con fecha 11 de octubre del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio numero 00641/30.15/6268/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y sus anexos a C. ENRIQUE MAHR CASTAÑON, representante legal de la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.-----
- 4.- Por oficios 289001 050100/414/2010 y 289001 050100/414/2010 de fechas 08 y 17 de noviembre de 2010, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social los días 16 y 26 del mismo mes y año, el encargado por ausencia de la Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5299/2009 de fecha 22 de octubre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 2 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, al C. ENRIQUE MAHR CASTAÑON, representante legal de la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio No. 00641/30.15/6268/2010, de fecha 17 de noviembre del 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.

- 6.- Por acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa admitió las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, las ofrecidas y presentadas por el área convocante así como las ofrecidas y presentadas por la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., asimismo todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Por oficio No. 00641/30.15/6499/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se puso a la vista del inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al inconforme JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, persona física, y a la tercero perjudicada, la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas a través de rotulón.
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, tumando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 13, 83, 84 y 92 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641247-007-10 de fecha 11 de octubre de 2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

72

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto de fallo le consta que sólo contiene firmas de los funcionarios que se desempeñan como encargados del Departamento de Conservación y Servicios Generales y Representantes de la Oficina de Conservación, los cuales no forman una figura legal normativa del Instituto por consiguiente la considera incorrecta y carente de valor jurídico. -----

Que los funcionarios no le hicieron entrega del acta de fallo o dictamen el cual exponga las causas de desechamiento o admisión de las propuestas de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sólo le entregaron una acta expuesta y sin causas, el oficio en comento carece de fundamento y motivación jurídica al no cumplir con el artículo citado anteriormente, pues en ningún momento declara la solvencia técnica y económica de la empresa a quien adjudica el contrato respectivo, tampoco emite el dictamen de la Ley correspondiente a que hace mención el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni cumple al ser omiso en cuanto a declarar la solvencia técnica y económica, por lo que este citado oficio al carecer de toda fundamentación jurídica y motivación, es ilegal y nulo de pleno derecho. -----

Que no se cumplieron los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión y que este procedimiento de licitación, estuvo orientado a favorecer a un licitante específicamente a quien de manera, ilegal se le ha adjudicado el contrato de obra correspondiente a esta licitación. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----

Que los motivos de inconformidad, resultan inatendibles, por inoperantes e improcedentes, ya que se trata de precisiones subjetivas, mismas que no contribuyen un razonamiento lógico jurídico, suficiente para declarar ilegal el procedimiento de licitación pública número 00641247-007-10. -----

Que respecto a la falta de notificación del acta de fallo que aduce el inconforme, ello también resulta infundado e improcedente, toda vez que con la copia del acta de fallo de fecha 11 de octubre de 2010, se acredita que se notificó al inconforme la referida acta de fallo. -----

Que no se señalan las causas que pudieran ocasionarle agravio al hoy inconforme, y solo se concreta a efectuar manifestaciones carentes de sustento por no señalar de manera clara y certera cuales son las causales por las que se duele, y no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del fallo, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del mismo, por lo que deja en estado de indefensión a esa convocante. -----

Que el acto de fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, señalándose al respecto los artículos aplicables al caso, así como las fracciones contenidas en estos, y que sirvieron de fundamento para el proceder de esa convocante. -----

Que no le arroja agravio alguno, toda vez que no tiene porque emitir opiniones sobre la capacidad o preparación de los servidores públicos, para revisar o calificar este tipo de licitaciones, ya que no manifieste de manera clara cuales son las disposiciones de la citada Ley que esa convocante dejó de observar en su perjuicio, puesto que el acto de fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, además que no le arrojan ningún agravio. -----

Que no obstante las omisiones y claras irregularidades en el escrito de inconformidad, el inconforme pretendió sorprender la buena fe de esa Institución, al mostrar estados financieros con los que no se -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

puede validar la información presentada por éste, ya que los números telefónicos proporcionados son erróneos o no existen, no fue posible validar la información del supuesto despacho contable, en los datos proporcionados en las documentales con las cuales pretende avalar su experiencia como contratista no validan su experiencia, no presentó catálogos del inciso a) entrega de catálogos. -----

Que en el acto de fallo la inconforme firmó la lista de asistencia, así como al reverso de la misma estampó su firma con la cual se da por enterado del fallo como de su recepción del mismo, y dolosamente sólo exhibe el acta de fallo pero no el fallo en el que se establecieron las causales de desechamiento de su propuesta, con lo que queda plenamente demostrado que la convocante se apegó legalmente a la convocatoria, así como a las bases y de conformidad con el artículo 39 fracción V cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hizo del conocimiento al inconforme la emisión del fallo, a través del acta de fallo de la licitación de fecha 11 de octubre de 2010, así también se difundió a través de la página de Compranet. -----

Razonamientos de la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado. -----

Que se debe sobreseer y declararse infundada la inconformidad atento a lo que establece las fracciones I y II del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por no cumplir los requisitos que impone la Ley de la materia. -----

Que el Fallo de la licitación que nos ocupa, contrario a lo que sostiene el inconforme se encuentra debidamente fundado y motivado y se cumple al pie de la letra el contenido de los artículos 38 párrafo 6 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Que resultan infundados, inoperantes, insuficientes e inatendibles los argumentos, en virtud de que no controvertió con razonamientos lógico-jurídicos el acta de fallo, ya que ésta cumplió con todas las formalidades que requieren dichos preceptos, es decir, se le dio la garantía como licitante, para que cumpliera con los requisitos de las bases de la convocatoria, por lo que no puede la parte inconforme argumentar que se le ha violado su derecho como licitante, asimismo el dictamen y el fallo fue emitido y cumplió con todas las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes, de igual manera le adjudicaron a su mandante conforme a derecho, ya que motivó y fundó en derecho, lo cual la parte inconforme no combate con razonamientos lógico jurídicos. Además su representada fue la única que cumplió con todos los criterios requeridos por la convocante; y el inconforme incumplió con las condiciones económicas, técnicas y legales según se demuestra en el dictamen en el cual se hizo constar el análisis de las proposiciones y las razones para desechar la propuesta del inconforme, en virtud de lo cual no se consideró solvente, con lo que se dio cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley de la materia. -----

Que el inconforme no señala en su escrito de inconformidad que lo hace bajo protesta de decir verdad, razón más que suficiente para desechar de plano la misma. -----

Que la situación jurídica de la licitación que nos ocupa ha cambiado pues con fecha 12 de octubre de 2010 su representada suscribió el contrato de obra pública sobre la base de precio unitario número C050316, naciendo jurídicamente la hipótesis prevista en el artículo 89 cuarto párrafo en relación con el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se debe sobreseer la instancia. -----

3
7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

- 6 -

Que no controvierte de manera específica las consideraciones de la convocante al pronunciar el acta de fallo, por lo que debe estimarse inoperantes, infundados e inatendibles los argumentos del inconforme. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en ~~términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles~~ de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, persona física, en su escrito de fecha 18 de octubre de 2010, que obran de fojas 06 a la 17 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: acta correspondiente al fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10 de fecha 11 de de octubre de 2010; copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral al C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO; acta correspondiente a la junta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10 de fecha 05 de octubre de 2010; copia de los artículos 38 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las fojas 41 y 42 de la convocatoria. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fechas 08 de noviembre de 2010, que obran de fojas 30 a la 60 y de la 69 a la 340 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Acta de la junta de presentación y apertura de propuestas; Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de octubre de 2010; Procedimiento de fallo para la adjudicación del contrato; Oficio número 0953611220/5572/10 y cuadros de evaluación, así como las remitidas en lacasen al mismo, consistentes en constancias de visita de obra; resumen de la convocatoria número 007 de fecha 21 septiembre de 2010 y anexos; acta junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa del 30 de septiembre de 2010; diferimiento de fallo; catálogos de conceptos; oficio número 280128610590/372/2010 del 15 de octubre de 2010; escrito de fecha 14 de octubre de 2010; y análisis de precios unitarios. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en su escrito de fecha 2 de diciembre de 2010, que obran de fojas 356 a la 531 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Escritura Pública número 9,122 de fecha 16 de julio de 1993; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10; Acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de octubre de 2010; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

V.- Cuestiones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la causal de sobreseimiento. Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de sobreseimiento hecha valer por la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., su escrito de fecha 2 de diciembre de 2010, en el sentido de que "...se debe SOBRESER y DECLARAR INFUNDADA LA INCONFORMIDAD atento a lo que establecen las fracciones I y II del artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego entonces de oficio deberán desechar la inconformidad presentada por el C. José Guadalupe Hernández Montejo, por no cumplir los requisitos que impone la Ley de la materia...es de resaltarse que resultan infundados, inoperantes, insuficientes e inatendibles los argumentos en virtud que no controvertió con razonamientos lógico-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

jurídicos el acta de fallo de la licitación... "; al respecto, resulta improcedentes, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al escrito de inconformidad interpuesto por el C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, persona física, pudo advertir que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 83 fracción II y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estableció que acto impugnado lo es el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10, al manifestar que "...Manifiesto inconformación(sic) en lo general ante el procedimiento de la licitación antes citado en particular ante el acta de fallo de fecha 11 de Octubre de 2010, ..."; asimismo del citado escrito esta autoridad pudo advertir que señaló el nombre del inconforme: José Guadalupe Hernández Montejo, persona física; domicilio para recibir notificaciones el cual fue fuera del lugar que reside esta autoridad; acto que impugna y fecha de su emisión: fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10 de fecha 11 de octubre de 2010; hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnando y motivos de inconformidad: En ningún momento los funcionarios me hicieron entrega del acta de fallo o dictamen el cual exponga las causas de desechamiento o admisión de las propuestas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (Artículo 38....)... sólo le entregaron una acta expuesta y sin causas; con lo cual se tiene que se da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley de la materia. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 18 de octubre de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de octubre de 2010, haya dado cumplimiento a la normatividad que rige la materia, a efecto de que se encuentre debidamente ajustada a derecho y por lo tanto la misma se encuentre debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 tercer párrafo de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que establece: -----

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que, de las constancias documentales remitidas por la convocante con su informe circunstanciado para acreditar su actuación, particularmente de lo asentado en el acta de fecha 11 de octubre de 2010, relativa al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641247-007-10, que se encuentra visible a fojas 91 a la 94 del expediente de cuenta, en donde la convocante hizo constar el desechamiento la propuesta del C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, persona física, en los siguientes términos:-----

"Acta de fallo de la licitación por Convocatoria Pública Nacional N°. 00641247-007-10 ...

...

En la ciudad de Villahermosa Tabasco, siendo las diecisiete horas del día once de octubre del año dos mil diez...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

Al analizar las proposiciones recibidas no se tuvo en cuenta únicamente el monto total de cada una de ellas, sino todas las circunstancias que concurren en estos trabajos. Atendiendo a lo anterior el representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 39 de su reglamento, procedió a dar lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para la determinación del fallo de esta licitación e hizo saber a los presentes el resultado de la licitación y el fallo inapelable de dicho organismo.

A continuación y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 38, Párrafo Seis y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a dar a conocer el resultado del dictamen mediante el cual la convocante hace constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Atendiendo a lo anterior el representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hizo saber a los presentes el resultado del procedimiento y el fallo de dicho organismo, por el que se declara como concursante seleccionado para ejecutar los trabajos objeto de esta licitación a la empresa "Impulsora Comercial Panamericana, S.A. de C.V." y se le adjudica el contrato correspondiente con un importe de \$1,904,115.83 (Son Un Millón Novecientos Cuatro mil ciento quince pesos 83/100 M.N.) más impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 57 días de calendario, con fecha de inicio de los trabajos el día 13 de octubre de 2010 y fecha de Término el 08 de diciembre de 2010, por haber presentado la propuesta solvente que conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 párrafo seis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, a continuación firman el presente documento las personas que intervinieron en este acto de adjudicación del contrato en presencia del servidor público que lo presidió en nombre y representación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Documental de la que se advierte que esa convocante determinó adjudicar el contrato a la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., asimismo en la citada acta de fallo estableció que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo seis y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a dar a conocer el resultado del dictamen mediante el cual la convocante hace constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas; sin embargo, de lo allí asentado, se estima insuficiente para considerar que el acta en comento se encuentre correctamente fundada y motivada, debido a que de la citada acta no se precisan los motivos de incumplimiento que dejo de observar el hoy impetrante en su propuesta, solicitados en la convocatoria por la convocante, así mismo no se establece porque motivo se encuadra en las causales de desechamiento, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a letra dice:

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Así mismo sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Así las cosas, resultan fundadas las reclamaciones vertidas en su escrito inicial del C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, respecto a que: "Manifiesto inconformación en lo general ante el procedimiento de licitación antes citado en particular ante el acta de fallo de fecha 11 de octubre de 2010, de esta citada licitación; de la cual anexo copia, y me consta que solo contiene firmas de los funcionarios que se desempeñan como encargados del Departamento de Conservación y Servicios Generales y Representantes de la Oficina de Conservación, los cuales no forman una figura legal normativa del Instituto por consiguiente la considera incorrecta...¿Los funcionarios antes citados están realmente preparados para revisar, calificar y dictaminar este tipo de licitaciones?...¿En ningún momento los funcionarios no le hicieron entrega del acta de fallo o dictamen el cual exponga las causas de desechamiento o admisión de las propuestas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (Artículo 38...)", toda vez que como ha quedado establecido, el área convocante al emitir el acto de fallo no estableció la relación de licitantes cuyas proposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, y las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria; con lo que dejo de observar el artículo 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no se precisa por que motivo se encuadra en las causales de desechamiento, así como tampoco señala las razones que motivaron la adjudicación del contrato a la empresa tercero perjudicada. ----

Así mismo es pertinente destacar que del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente que se resuelve, específicamente de las documentales que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de noviembre de 2010, se advierte el acta correspondiente al acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de octubre de 2010 visible a fojas 91 y 92 del expediente en el que se actúa, en la cual como lo refiere la convocante se encuentra estampada la una firma en la parte correspondiente al participante JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, asimismo obra a foja 93 de los presentes autos, un hoja con firmas en la cual se aprecia en manuscrita en la cual dice: "recibí copia 11/octubre/2010 Arq. José Guadalupe Hernandez Montejo", de lo cual se advierte que efectivamente el licitante JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, recibió copia del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de octubre de 2010, sin embargo como ha quedado analizado en dicha acta no se estableció la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, y las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria. -----

Igualmente de las documentales que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de noviembre de 2010, se advierte el documento titulado Procedimiento de fallo para la adjudicación del contrato y anexos, los cuales obran a fojas 96 a la 121 del presente expediente, de los cuales se advierten la relación de los cuadros de evaluación de las propuestas que presentaron los licitantes, en las cuales menciona las razones que motivaron la adjudicación de la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., así mismo las causas, razones o circunstancias precisas que se tomaron en consideración para llegar a la determinación de desechar la propuesta del hoy impetrante, en las que se puede apreciar que la siguiente: "Los datos proporcionados en los estados financieros que validan tal información son erróneos en números telefónicos. No se pudo verificar la información con despacho contable. Cuenta con documentos que refiere no contar con programa de ejecución de obra firmado por el contratista. Los datos proporcionados en documentos que avalan experiencia, no validan experiencia como contratista, no cuenta así mismo con manifiesto de decir verdad respecto a los catálogos inciso a, entrega catálogos, refiere además fecha probable de termino de obra y por otra considera en la calendarización de sus trabajos hasta el día 11/12/2010", así como diversos cuadros en los que se establece como insolvente a dicho licitante; sin embargo no existe constancia que dicho documento haya sido entregado como parte integrante del fallo a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en su caso entregado a los licitantes dicha documentación; por lo que al presentar dichas documentales hasta esta instancia de inconformidad dejo en estado de indefensión al hoy impetrante, toda vez que no le fundamento debidamente el motivo de su desechamiento en el acto de fallo, a fin de que el inconforme tuviese pleno conocimiento de cada una de las causales o razones del desechamiento que fue considerado por la convocante, según se advierte de las mismas; Resultando aplicable lo dispuesto en la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Por lo tanto, se tiene que la convocante no acreditó que en el acto de fallo haya establecido la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, y las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, o en su defecto que haya entregado como parte integral del acta de fallo el documento titulado Procedimiento de fallo para la adjudicación del contrato y anexos, a fin de que el inconforme tuviese pleno conocimiento de cada una de las causales o razones del desechamiento. -----

Sin que en el caso resulte eficaz lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: "...Al respecto, es de hacer notar a esta H. Autoridad, que los motivos de inconformidad, resultan inatendibles, por inoperantes e improcedentes, ya que se trata de apreciaciones subjetivas, mismas que no contribuyen un razonamiento lógico jurídico, suficiente para declarar ilegal el Procedimiento de Licitación Pública No. 00641247-007-10, al caso resultan aplicables las tesis que se transcriben a continuación..."; con lo que pretende demostrar que su determinación de descalificar la propuesta del hoy inconforme en el Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de octubre de 2010, se encuentra debidamente fundado y motivado, situación que en la especie no se actualiza, en virtud de que si bien es cierto la convocante refiere algunas consideraciones tendientes a exponer las causas o razones que sirvieron para sustentar el desechamiento de la propuesta de la inconforme, también lo es que el Informe circunstanciado de Hechos no es la vía ni el momento procesal oportuno para ello, ya que se debió haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y haber dado a conocer de manera clara y precisa las razones o causas que considere la convocante, que tomo en cuenta para el desechamiento del inconforme, como para la adjudicación del hoy tercero perjudicado, de acuerdo a los criterios de evaluación de proposiciones, propuesta económica, conforme a lo solicitado en las bases de la licitación en comento y términos de referencia, así como haber incurrido en las causales de desechamiento marcadas en las mismas. ----

VII.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10 de fecha 11 de octubre de 2010, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: ----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 92 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá realizar un fallo de la licitación que nos ocupa, respecto de la propuesta del inconforme y del tercero perjudicado, debidamente fundado y motivado, haciéndoles del conocimiento el contenido del fallo observando lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos

700



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los artículos 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente...."

Es menester precisar que en términos del artículo 93 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se de cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. -----

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, en su escrito inicial de inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante al emitir el Acto de Fallo de la de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10 de fecha 11 de octubre de 2010, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, sin embargo como ha quedado analizado en el considerando V de la presente Resolución, el área convocante no ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se encuentra afectado de nulidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados

617



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa IMPULSORA PANAMERICANA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos que hizo valer en su escrito de fecha 2 de diciembre de 2010, y que los hizo consistir principalmente en el hecho de que participo en la Licitación número 00641219-004-08 en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego de las Bases del Concurso, y que el cálculo del costo para la elaboración de proyecto ejecutivo a precio alzado se realizó de acuerdo al arancel vigente del Instituto Mexicano del Seguro Social y en base a ello y demás requisitos publicados y cumplidos en su totalidad, se formulo su propuesta; sin embargo con dichas manifestaciones no modifica el sentido en que se dicta la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.

X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Delegación Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al inconforme JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, persona física, y a la tercero perjudicada, la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas a través de rotulón.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641247-007-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado que tendrá por objeto los trabajos de obra civil e instalaciones para el mantenimiento mayor en baños destinados al derechohabiente de la Delegación Tabasco.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

- 15 -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641247-007-10 de fecha 11 de octubre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el área convocante deberá realizar un fallo de la licitatorio, específicamente respecto de la propuesta del inconforme y del la empresa adjudicada, debidamente fundado y motivado, haciéndoles del conocimiento el contenido del fallo observando lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es menester precisar que en términos del artículo 93 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se de cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Delegación Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO.- En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO, y al C. ENRIQUE MAHR CASTAÑÓN, representante legal de la empresa IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º Piso, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 84, fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señalaron domicilio en donde reside esta autoridad administrativa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7055 /2010.

- 16 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTEJO.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULÓN.

C. ENRIQUE MAHR CASTAÑÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IMPULSORA COMERCIAL PANAMERICANA, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN.

LIC. LUIS DAVID ARVIZU AYÓN.- ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- RETORNO VÍA 5 NO. 184, FRACCIONAMIENTO TABASCO, C.P. 02000, VILLAHERMOSA, TABASCO.- TEL. 01-93-16-49-12, FAX 16-46-34.

LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT: 11739, 14638

DR. FERNANDO JOSÉ SANDOVAL CASTELLANOS.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. SANDINO NO. 102, PASEO USUMACINTA, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TAB., TEL: 01(993) 316 4144, EXT. 1001, FAX: 01(993) 316 4634.

C.C.P. LIC. OSIRIS TRINIDAD LÓPEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO

MCOHS/CSA/JAAA

714